



FUNDACIÓN
Salud Infantil

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA PARTIDA JUDICIAL DE ELCHE

En las últimas décadas se han producido una serie de cambios en la estructura familiar y han aparecido nuevos modelos de funcionamiento en las familias que han generado la necesidad de establecer nuevas estrategias y programas de apoyo.

Las situaciones de divorcio, separación o ruptura familiar suponen un cambio en las relaciones de los miembros de la familia, que afectan de forma considerable a los hijos menores de edad. La ruptura de la pareja no exime la responsabilidad de los padres con los menores, por lo que los intereses de éstos deben prevalecer sobre la separación de la pareja. Sin embargo, es habitual que surjan muchas dificultades para establecer acuerdos entre los ex-cónyuges en lo referente al bienestar de los hijos y a la hora de reestructurar la nueva dinámica familiar, por lo que es necesario facilitar los recursos necesarios para que la transición y la adaptación de los niños a la nueva situación familiar sea lo menos traumática posible, velando siempre por los intereses del menor.

Como alternativas viables que favorecen y facilitan el derecho de los niños a mantener relaciones con el progenitor no custodio, cuando la relación entre los ex - cónyuges está deteriorada y no se tolera la presencia física por alguna o ambas partes, han surgido los puntos de encuentro familiar.

La fundamentación legal de los Puntos de Encuentro residen en:

- La Constitución Española en su artículo 39, apartado 1, que establece que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia, estableciendo la obligatoriedad de que éstos aseguren la protección integral de los hijos, iguales ante la Ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.
- El Código Civil en sus artículos 94, 154, 158 y 173.4, en cuanto al derecho de visitas para el progenitor que no tenga consigo a sus hijos.
- La Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de 8 de enero, en su artículo 776.

- La Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, concretamente los artículos 2 y 11.2 letras b) y c), en cuanto a la primacía del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir.
- La Recomendación del Consejo de Europa nº R (98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar y su exposición de motivos (Adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, en la 616ª reunión de los Delegados de los Ministros), que señala que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño y de su bienestar especialmente en los problemas de custodia y derecho de visitas.
- El artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, referido al derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

La necesidad de disponer de un lugar neutro para facilitar el régimen de visitas después de una ruptura familiar se ha erigido con fuerza, como en muchas otras ciudades, en la partida judicial de Elche. En una visita de Dña. Patricia Monteagudo a la ciudad de Elche en Enero de 2004, el presidente de la Audiencia de Alicante D. Vicente Magro señalaba la necesidad de que existiera en la provincia una red de puntos de encuentro que, gestionado por la Administración Valenciana, facilitara la entrega y devolución de los niños a sus padres y madres separados o divorciados cuando exista una relación conflictiva entre ellos. Asimismo, reconoció que uno de los conflictos más habituales con que se encuentran los magistrados a la hora de atender el régimen de visitas de los menores es la entrega de los pequeños.

A la vista de dicha necesidad, en el mes de febrero del año 2004 la Fundación Salud Infantil firmó un convenio de colaboración con la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y el Excmo. Ayuntamiento de Elche para la creación de un Punto de Encuentro Familiar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Un Punto de Encuentro Familiar es un recurso neutral para las familias que en su proceso de ruptura precisan de apoyo técnico e institucional que facilite las relaciones entre los hijos menores de edad y otros familiares con los que no conviven habitualmente, proporcionándoseles una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales especializados.

El objetivo principal del Punto de Encuentro Familiar es garantizar la seguridad y el bienestar del menor, tratándose por tanto de una alternativa orientada a la normalización del régimen de visitas hasta que las circunstancias que motivaron la necesidad de este recurso en cada caso concreto desaparezcan, o hasta que los progenitores asuman su responsabilidad para cumplir los acuerdos referentes al régimen de visitas y estancia con los niños.

Los objetivos específicos del Punto de Encuentro Familiar son los siguientes:

- Garantizar la seguridad y el bienestar de los hijos menores de edad, facilitando el proceso de adaptación a una nueva dinámica familiar.
- Facilitar el cumplimiento del derecho de los niños de relacionarse con ambos progenitores, garantizando que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor y evitando las manipulaciones y conflictos en presencia de los menores.
- Mantener o reestablecer los vínculos entre los hijos menores de edad con su padre/madre o con otros miembros significativos de su familia.
- Ofrecer asesoramiento y orientación para mejorar las relaciones paterno-filiales.
- Facilitar la mejora de la relación entre ambos progenitores, independientemente de su ruptura como pareja, para conseguir la progresiva desvinculación del Punto de Encuentro.
- Prevenir las situaciones de violencia en las visitas o en las entregas y recogidas de los menores, proporcionando un lugar neutral para ambos progenitores.

- Proporcionar un programa lúdico y educativo que minimice la sensación de desatención en el tiempo de espera del intercambio y haga menos traumática la entrega/recogida del menor.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La intervención llevada a cabo en el Punto de Encuentro Familiar se establece en coordinación directa con el Juzgado de Familia, informando periódicamente a éste de la evolución y de las posibles incidencias de la utilización del servicio. La derivación de un caso al Punto de Encuentro Familiar se lleva a cabo directamente por el juez, quien remite el Registro de solicitud junto a la resolución judicial base de su intervención. A partir de ese momento, el funcionamiento del Punto de Encuentro es el siguiente:

▪ Fase inicial: Valoración

En esta primera fase se procede en primer lugar a estudiar el registro de solicitud y a establecer el primer contacto con los interesados con el objetivo de concertar una cita, llevándose a cabo dicho contacto de forma telefónica o, si no es posible, mediante una carta certificada con acuse de recibo.

▪ Segunda Fase: Fase de Adaptación

El objetivo principal de esta segunda fase es la adaptación del menor y de los progenitores y demás usuarios a las normas y utilización del servicio.

Para ello, y con el propósito de garantizar un clima de seguridad y confianza, se procede a llevar a cabo un primer encuentro con el menor y con los progenitores del niño, que consistirá en:

- Visitas del niño y cada progenitor a las dependencias del centro acompañados por un profesional del equipo técnico.
- Proporcionar información a cada padre sobre el funcionamiento del servicio.
- Proporcionar información al menor sobre en qué consistirá el encuentro y dedicación de un tiempo en esta primera visita a participar en actividades y

juegos para familiarizarse con el ambiente y los profesionales que trabajan en el Punto de Encuentro.

- Entrega de una tarjeta en la que se recoge el día y hora de la próxima visita al centro.

Posteriormente, el técnico encargado del caso elaborará un informe en el que constarán los detalles de la primera visita, la actitud de los padres y el menor, las posibles incidencias surgidas y el programa de intervención que se va a aplicar.

▪ **Tercera Fase: Desarrollo de las visitas**

El desarrollo de las visitas varía dependiendo de la función de las mismas:

Función de entrega y recogida:

Para la recogida y entrega de los menores, se cita al progenitor custodio a una hora determinada. Una vez en el centro, éste abandona el lugar y el niño permanece una hora aproximadamente participando en el programa de actividades lúdicas y educativas diseñadas y organizadas por los profesionales de la Fundación Salud Infantil. El menor en el Punto de Encuentro dispone, por tanto, de un tiempo de juego y de participación en actividades educativas, compartido con otros niños, lo que hace más agradable su estancia y menos traumática la entrega.

Las actividades en las que participan los usuarios del Punto de Encuentro Familiar están organizadas, supervisadas y dirigidas por profesional especializado (psicólogos, educadores y monitores socioculturales) con fines educativos y lúdicos. Se pretende con ello amenizar la estancia de los menores, potenciar su relación con otros niños de su edad, hacer menos traumática la entrega y aprovechar su permanencia en el centro para instruirles con fines educativos. Para ello, se ha diseñado una programación de actividades, que varían semanalmente y que se dirigen a potenciar el desarrollo integral de los niños, incidiendo en fomentar sus habilidades de comunicación, autoestima, habilidades sociales, etc.

El progenitor no custodio debe llegar al Punto de Encuentro transcurrida una hora desde la llegada del menor. En ese momento, ambos abandonan el lugar.

El procedimiento de recogida del menor por parte del padre que tiene la custodia del niño es el mismo que el de entrega. También en este caso el niño permanece una hora en el Punto de Encuentro asistiendo a las actividades de ese día, hasta la llegada del progenitor que convive con él.

Función de visita tutelada:

En los casos de visita tutelada, un profesional del equipo técnico supervisará, orientará y controlará la situación de encuentro. La duración de la visita será estipulada por el Juzgado de Familia y se ofrecerá al progenitor y al niño la posibilidad de participar en las actividades infantiles organizadas en el centro.

Una vez finalizada la entrega/recogida o la visita, el profesional que se ocupa del caso lleva a cabo un informe de seguimiento del transcurso de la medida y, en su caso, comunica las posibles incidencias al juez. En concreto, la recogida de información contempla:

- asistencia y puntualidad,
- actitud del niño con el progenitor que ejerce el derecho de visita,
- actitud de cada progenitor con el niño,
- grado de colaboración del progenitor que tiene la custodia del menor,
- sentimientos del niño y deseo de un nuevo encuentro,
- comentarios significativos de los progenitores,
- otras personas y/o familiares que han acudido a la visita,

▪ **Cuarta Fase: Cese del servicio**

El Punto de Encuentro Familiar es un lugar de transición que facilita el encuentro del menor con ambos progenitores cuando las relaciones entre éstos son conflictivas. Sin embargo, se trata de una medida temporal, prorrogable por valoración técnica, que pretende preparar y asesorar a los padres para que se establezca entre ellos una relación cordial que permita desarrollar dicho encuentro en los hogares familiares sin conflictividad.

NORMAS REGULADORAS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Los usuarios del Punto de Encuentro Familiar están sujetos a las siguientes normas de funcionamiento que facilitan el normal desarrollo del servicio:

- El servicio permanecerá abierto en un horario, contando con protección policial en unas horas determinadas.
- Los usuarios del servicio deben cumplir puntualmente los horarios acordados para el encuentro con el menor.
- Tanto para las visitas como para la recogida/entrega del menor se darán horas concertadas previamente. Transcurrida media hora después de la hora estipulada, se considerará como no ejercido el derecho de visita si se produce la ausencia del progenitor o del niño, registrándose dicho suceso en un informe.
- Únicamente podrán acudir a las visitas o a la entrega/recogida de los menores las personas autorizadas para ello, identificándose en todos los casos mediante su DNI.
- Durante la permanencia en el Punto de Encuentro, está prohibido fumar y la ingesta de alcohol, y deberán atenderse en todo momento las indicaciones dadas por el personal del servicio.
- Los usuarios del Punto de Encuentro disponen de personal cualificado que puede ofrecerles ayuda especializada, orientándoles sobre las relaciones paterno-filiales y/o conflictos familiares.
- Los profesionales del Punto de Encuentro Familiar informarán periódicamente a las instituciones que hayan derivado el caso sobre la evolución de la situación familiar y, en su caso, sobre las posibles incidencias que puedan ocurrir.
- El Punto de Encuentro Familiar garantiza la confidencialidad de los datos personales de los usuarios y los recabados en las visitas, poniéndolos en conocimiento únicamente de las instituciones que han derivado el caso.
- El Punto de Encuentro Familiar es un servicio dirigido a todos los ciudadanos de la partida judicial de Elche (Elche, Crevillente y Santa Pola), sin

discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

EQUIPO TÉCNICO

El Punto de Encuentro Familiar está atendido por un equipo multidisciplinar de profesionales integrado por:

- Psicólogos.
- Educadores.
- Personal sanitario.
- Asesor jurídico.
- Un equipo de voluntarios constituido por monitores socioculturales, y auxiliares de enfermería.

USUARIOS DEL SERVICIO

En el Punto de Encuentro Familiar se atienden casos en los que existen dificultades para cumplir el régimen de visitas estipulado debido a la existencia de conflictos entre ambos progenitores o a que las circunstancias personales del progenitor aconsejan la supervisión.

En el Punto de Encuentro Familiar se atienden los siguientes casos:

- Progenitores cuyas circunstancias personales (tratamiento de enfermedades o toxicomanías, no conocen al hijo o carecen de habilidades para ejercer el cuidado del menor), hacen aconsejable la supervisión de los encuentros al ejercer su derecho a visitas.
- Progenitor no custodio que carece de un lugar que garantice el bienestar del menor durante la visita por diversas razones (reside fuera de la ciudad, su vivienda no reúne condiciones adecuadas, convive con personas que suponen riesgo para el menor, etc.).
- Familias en las que el progenitor custodio se opone al régimen de visitas y no favorece los encuentros.

- Menores que muestran una disposición negativa a relacionarse con su progenitor.
- Menores que se encuentran separados de sus progenitores con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena.
- En determinados casos pueden considerarse destinatarios los abuelos u otros familiares de los menores.